

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gobierno Regional
del Callao

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
PEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

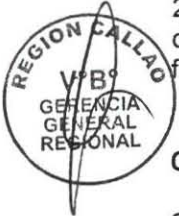
Reg. N° Fecha

Resolución Gerencial General Regional N° 056 2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 MAR. 2019

VISTOS:

El Convenio N° 001-2019-GRC, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Club Sport Boys Association de fecha 22 de febrero de 2019, el Informe N°111-2019-GRC/GGR/OTDyA de fecha 22 de febrero de 2019; El Informe N° 171-2019-GRC/GAJ de fecha 22 de febrero de 2019; El Informe N° 016-2019-GRC/GR-OCTI de fecha 22 de febrero de 2019; Memorándum N°153-2019-GRC/GRECYD de fecha 22 de febrero de 2019; Informe N° 009-2019-GRC/GRECYD-OAMONTESINOSM de fecha 22 de febrero de 2019; Carta S/N de fecha de recepción 22 de febrero de 2019 con Hoja de Ruta SGR-004779 de fecha 22 de febrero de 2019; Informe N° 024-2019-GRC/GRECYD-OAVR; Carta S/N de fecha 08 de enero de 2019 con Hoja de Ruta SGR-000526 de fecha 08 de enero de 2019;



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social y poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, armonioso, el desarrollo social equitativo y la conversión de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombre y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar objetivos de proyección de naturaleza social;

Que, el Convenio es todo acto de celebración de un acuerdo de cooperación, suscrito en instrumento formal y de modo institucional, en el que figura el Gobierno Regional del Callao como parte interesada y una parte signataria, y que en el tenor se manifiesta la voluntad y el compromiso para desarrollar actividades de interés común relacionadas con temas académicos, científicos, de investigación, culturales y deportivos. Todo Convenio representa la expresión de confianza, buena fé y reciprocidad entre las Instituciones para implementar un trabajo coordinado;

Que, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el viernes 25 de enero de 2019 en el diario oficial el Peruano, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia, celebran acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, con fecha 22 de febrero de 2019, el Gobierno Regional del Callao y el Club Sport Boys Association, suscriben el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional N° 001-2019-



GRC, el mismo que tiene como objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos de manera tal que coadyuve al alcance de los objetivos comunes, sin fines de lucro, a través de la suscripción de convenios específicos en conformidad con las competencias y normatividad aplicables que contribuyen al desarrollo socio económico de la Provincia Constitucional del Callao;

Reg. N° Fecha
Que, mediante Carta S/N el Club Sport Boys Association de fecha 07 de enero de 2019 con Hoja de Ruta SGR – 000526 de fecha 08 de enero de 2019 solicita la suscripción de un nuevo convenio específico de cooperación interinstitucional, a efectos que se brinde el apoyo con el uso de la instalaciones del Estadio Miguel Grau, campo de futbol y sus alrededores, tribunas, camerinos, servicios higiénicos entre otros, para el desarrollo de entrenamientos, partidos de futbol profesional, oficiales, amistosos, locales e internacionales que jueguen los equipos del club;

Que, a través del Informe N° 0153-2019-GRC/GRECYD de fecha 22 de febrero de 2019, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte señala la factibilidad para la suscripción del convenio específico con el Club Sport Boys Association sustentándose en el Informe N° 009-2019-GRC/GREDYC-OAMONTESINOSN de fecha 22 de febrero de 2019 que se sustenta en los numerales 1° y 8° del artículo 132° del Reglamento de Organización y Funciones la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte, como responsable de formular, proponer, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de alta competencia física y desarrollo de capacidades, así como formular y proponer programas de incentivos para la niñez y juventud que sobresalen en las diversas disciplinas que administra la Oficina pronunciándose en el mismo, respecto a las obligaciones y compromisos de las partes suscribientes del Convenio Especifico, el plazo sobre el financiamiento sobre la relación laboral, la responsabilidad civil, la resolución del convenio y de la libre adhesión y separación;

Que, mediante Informe N° 0171-2019-GRC/GAJ de fecha 22 de febrero de 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, otorgando conformidad, opina que resulta procedente la suscripción del convenio específico con el Club Sport Boys Association;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2007-GRC/GGR "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" que tiene por finalidad establecer la correcta elaboración de los convenios que suscribe el Gobierno Regional del Callao con las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado;

Que, habiéndose suscrito el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de Enero del 2018, y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CONVENIO N° 01-2019-GRC "CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION" de fecha 22 de febrero del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. OSCAR ROMERO AQUINO
GERENTE GENERAL REGIONAL



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION

CONVENIO N° 001 -2019 – GRC

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte: **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con R.U.C. N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente General Regional **DR. OSCAR MARTIN ROMERO AQUINO**, identificado con D.N.I. N° 07257944, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019, de fecha 01 de enero de 2019, quien procederá en uso de las facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto del 2018, a quien en lo sucesivo se denominará "**LA REGION**", y de la otra parte, **EL CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION**, identificado con R.U.C. N° **20210064673**, con domicilio en la Calle Pedro Ruíz N° 153 –Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Administrador Concursal a **SFERA3 S.A.C.**, representada por **JORGE JOHANN VÁSQUEZ ROSALES**, identificado con D.N.I. N°42869000, cuyo nombramiento se encuentra inscrito en el Asiento C00017 de la partida registral N° 70000398 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Callao, a quien en lo sucesivo se denominará "**EL CLUB**", en los términos y condiciones siguientes:



CLÀUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **30 de mayo de 2017**, las partes suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Club Sport Boys Association, **CONVENIO N° 001-2017-GRC**, en el cual se establecieron las condiciones para la Cooperación recíproca ente ambas Instituciones.



En dicho Convenio se estableció que la Cooperación se ejecutaría mediante Convenios Especificos, los cuales necesariamente deberán fijar los alcances de la Cooperación por cada parte y será elaborado de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.



CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como finalidad establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos de manera tal que coadyuve al alcance de los objetivos comunes, dejando en manifiesto la voluntad y compromiso de ambas partes de desarrollar acciones o actividades de índole social a través de la ejecución de proyectos en conformidad con las competencias y normatividad aplicable que contribuyan al desarrollo socio económico de la Provincia Constitucional del Callao.



Motivo por el cual ambas partes manifiestan su interés de coadyuvar mutuamente, a efectos de masificar los valores y el deporte en los diferentes distritos de la Provincia Constitucional del Callao, asumiendo como meta forjar buenos ciudadanos con posibilidades de mejorar su calidad de vida, alejándolo de malos hábitos; permitiendo de esta manera mejorar el bienestar de los habitantes de la Región Callao.

CLÀUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CLUB

Son obligaciones de **EL CLUB**:

Johann Vásquez Rosales
Administrador Concursal
CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION



001

.....
VIRGINIA ARRIETA ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°

- Usar el logotipo del Gobierno Regional del Callao en las diversas indumentarias de **EL CLUB**.
- Promover el deporte en las diversas actividades deportivas, culturales, sociales y educativas que organice y/o realice **LA REGION**; garantizando la participación de los jugadores del primer equipo y comando técnico de **EL CLUB** debiendo coordinarse con una anticipación no menor de quince (15) días y teniendo en consideración el calendario deportivo.
- Proporcionar cinco becas deportivas anuales completas a los mejores deportistas que salgan de los talleres deportivos de la que organice **LA REGION**.
- Efectuar evaluaciones deportivas a los alumnos de las instituciones educativas y de los campeonatos que realizará **LA REGION**, a fin de identificar talentos, y promover el ingreso a las divisiones menores de **EL CLUB**.
- Realizar un sembrado de del campo de futbol del Estadio Miguel Grau durante el año, así como el pintado de la cancha en los eventos deportivos que desarrolle **EL CLUB**
- Realizar la reparación de cualquier daño en la infraestructura del Estadio Miguel Grau causada durante el desarrollo de cualquier evento deportivo organizado por **EL CLUB**.
- Hacerse cargo de la iluminación del Estadio Miguel Grau en los eventos deportivos que desarrolle **EL CLUB**, para lo cual deberá arrendar dos (2) generadores eléctricos.
- Realizar las gestiones y trámites de los permisos correspondientes para el desarrollo de los eventos deportivos.
- Organizar los eventos deportivos, contando con todas las autorizaciones necesarias para su realización; asimismo, deberá obtener las garantías respectivas ante la Dirección Nacional de Gobierno Interior, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, UNIMPRO y SUCAMEC con anterioridad a los partidos en los casos que corresponda, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo los partidos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Cumplir lo estipulado en la Ley N° 30037, Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos, su reglamento y sus modificatorias.
- Asumir la responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran ocasionarse al público asistente, deportista y equipo técnico, quedando **LA REGION** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera resultar como consecuencia de la realización de los partidos.
- Garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores; asimismo, se obliga ante **LA REGION** a solicitar la colaboración de la Policía Nacional del Perú a efectos de adoptar las medidas necesarias para impedir que al Estadio Miguel Grau ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con sus armas reglamentarias el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local, así como aquél asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista a los partidos.
- Asumir en su calidad de empleadora las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Miguel Grau o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley



Johann Vasquez Rosales
Asesoría Concursal
CLUB DE FÚTBOL ASOCIACION



001

N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria a la Ley N° 30222.

YUNIMAR ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 10010

- Autorizar el ingreso al campo de fútbol previo y durante los partidos únicamente para los jugadores seleccionados, el cuerpo técnico y los árbitros; en caso contrario, se hará responsable por cualquier otro ingreso al campo de fútbol asumiendo el compromiso de responder en caso fuera dañado el campo de fútbol por el ingreso desmedido de personas, prensa, entre otros, por los daños ocasionados.
- Respetar el aforo determinado por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte - IPD de conformidad con lo establecido por el artículo 15° de la Ley 30037, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo.
- Entregar a la Oficina de Administración de Villas Regionales, con una anticipación de veinticuatro (24) horas de los partidos, una relación del personal asignado para los partidos, dicho personal deberá respetar los procedimientos de ingreso de proveedores del Estadio Miguel Grau. La Oficina de Administración de Villas Regionales tendrá el control de las puertas hasta la apertura de las mismas al público.
- Informar a la Oficina de Administración de Villas Regionales respecto del uso de las boleterías, especificando la ubicación y número a utilizar por día. Asimismo, de hacer uso de las boleterías deberá contar con seguridad privada y solicitar la colaboración de la Policía Nacional del Perú (PNP) en coordinación con la comisaría de Bellavista, siendo como mínimo cuatro (04) agentes privados y/o dos (02) efectivos de la PNP.
- En caso se cobre por derecho de ingreso, se obliga a otorgará un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la entrada del referido evento, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo del diez por ciento (10%) del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.
- No utilizar el estacionamiento del Estadio Miguel Grau salvo el correspondiente acceso para los buses, vehículos oficiales, dirigentes previa coordinación con la Oficina de Administración de Villas Regionales.
- Remitir a la Oficina de Administración de Villas Regionales, con una anticipación de veinticuatro (24) horas previas a los partidos, la relación de los miembros de prensa que se ubicaran en las cabinas de prensa.
- Retirar toda publicidad instalada en el Estado Miguel Grau en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de terminado los eventos deportivos.
- Entregar tres mil (3000) entradas de los partidos de fútbol profesional oficiales, amistosos, locales e internacionales que juegue del equipo de primera división del **EL CLUB**, las cuáles serán distribuidos en las diferentes Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro.
- Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio en lo que le corresponde; asimismo, presentar un informe trimestral de las acciones realizadas.



Johann Vasquez Rosales
Administrador de Concursos

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA REGION

Son obligaciones de LA REGIÓN:

- Brindar el uso de las instalaciones del Estadio Miguel Grau del Callao, entiéndase el campo de futbol y sus alrededores, tribunas, camerinos, servicios higiénicos, entre otros, durante el periodo de vigencia del presente convenio, para el desarrollo de entrenamientos, partidos de fútbol profesional oficiales, amistosos, locales e



001

internacionales que incluya la participación en dicha fecha del equipo de primera división de **EL CLUB**.

- Ejecutar el seguimiento y supervisión para el cumplimiento del presente convenio.
- Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio, en lo que le corresponde.

LITAMBA PEREZ ALTAMIRANO
 PEDATARIO TITULAR
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019 contados a partir de su suscripción. Podrá ser renovado de común acuerdo a solicitud de cualquiera de las partes con una anticipación de quince (15) días.



CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio, no implica, ni supone transferencias de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, las cuales deberán contar con los recursos económicos que posibiliten el cumplimiento de sus compromisos, conforme a sus respectivos presupuestos.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS COORDINACIONES

Para la coordinación, ejecución y desarrollo del objeto del presente Convenio las partes acuerdan designar como representantes a las siguientes personas:

- **LA REGIÓN** designa al Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales.
- **EL CLUB** designa al Administrador Concursal señalado en la introducción del presente Convenio Específico.

LA REGIÓN y **EL CLUB** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un convenio específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.



CLAUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que los partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por razones de disponibilidad presupuestal, **LA REGIÓN** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.

Johann Vasquez Rosales
 Asesor Jurídico Concursal



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



001

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En este último caso, cualquiera de las partes requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de quince (15) días, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática. Reg. N°..... Fecha.....

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88°, numeral 88.3, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, en caso la controversia no pueda ser resuelta por trato directo, será sometida a un procedimiento de Arbitraje de Derecho a cargo de un Tribunal Arbitral Institucional, en la provincia constitucional del Callao en el marco de la legislación vigente.



CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y los alcances de todas y cada una de las cláusulas que firman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarla de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vacío o error que pudiera invalidar el mismo.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

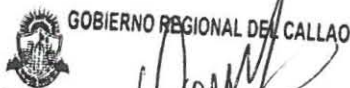
Queda expresamente establecido, que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

Cualquier modificación o ampliación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, se hará por medio de una Adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente documento.

En señal de conformidad, se suscriben el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao, a los 22 FEB. 2019



Dr. OSCAR ROMERO AQUINO
GERENTE GENERAL REGIONAL

LA REGION

Johann Vasquez Rosales
Administrador Concursal
CLUB SPORT EL BOSQUE ASSOCIATION

